



**“CARNAVAL PACIFICA, S.A DE C.V.”
C.- LOURDES PRADO CERVANTES.
PRESENTE. -**

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha del 03 de abril del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): “SOCIALES.”

LUGAR: LUX EVENTOS.

DOMICILIO: BOULEVARD ROGELIO CANTU 1000 LOC. 50 COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L.

FECHA (S): 03-04-05-06-13-17-19-26-27 DE ABRIL DEL 2025.

HORARIO (S): 09:00 P.M. A 02:00 A.M.

NUMERO DE PRESENTACIONES: NUEVE DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

07/04/2025

Recibí

**A T E N T A M E N T E.-
MONTERREY. N. L. A 03 DE ABRIL DEL 2025.**

1. ELIMINADO



**Gobierno
de Monterrey
2024 - 2027**

**DIRECCION DE
ALCOHOLES Y ESPECTACULOS
Secretaría del Ayuntamiento**

**LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL.
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	LICENCIA ABRIL 2025	
	Fecha de Clasificación	19 de mayo de 2025	
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	
	Información Reservada	 Información Reservada 	
	Periodo de Reserva	 Periodo de Reserva 	
	Fundamento Legal	 Fundamento Legal 	
	Ampliación del periodo de reserva	 Ampliación del periodo de reserva 	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	05 /2025 ORDINARIA	
	Fecha de Desclasificación	 Fecha de Desclasificación 	
Confidencial	Página 1 No. 1 Firma		
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.			